



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Añor de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000135 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 23 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 118-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 05 de febrero del 2010, e Informe N° 095-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 09 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04110 de fecha 04 de diciembre del 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04110 de fecha 04 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña: ENIA TELECLIA DIOSES PÉREZ, dos (02) remuneraciones totales permanentes, como gratificación al haber cumplido 20 años si servicio en la docencia el día 05.07.2009, asciendente en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/.132.40).

Que, contra la precitada resolución, la administrada, mediante escrito con registro N° 1828 de fecha 22 de enero del 2010, interpuso recurso de apelación ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación; por considerar que la apelada no se encuentra amigada a Ley; requiriendo el pago de dos remuneraciones íntegras por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 05.07.2009.

Que, mediante Oficio N° 118-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 05 de febrero del 2010, se remitió los actuados sobre el recurso de apelación efectuado por la administrada ENIA TELECLIA DIOSES PÉREZ, el mismo que ha sido admitido mediante informe N° 194-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 03 de febrero del 2010.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo estando al Principio del Debidio Procedimiento, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprenden el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Alta de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000135 -2010 GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 23 FEB 2010

puebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad:

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 04110 de fecha 04 de diciembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; y demás normas complementarias.

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52º de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 26212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6º de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros, que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 041111 de fecha 04 de diciembre del 2009, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, corresponde declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000135 -2010 GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. V. Cárdenas Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRACITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 23 FEB 2010

Que, mediante Informe N° 095-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-OGR-ORAJ de fecha 09 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Juego del análisis de los alegados se pronuncia en el sentido que la recurrente se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO** el recurso impugnativo de la Administrada ENIA TELECLILA DIOSSES PÉREZ contra la Resolución Regional Sectorial N° 04110 de fecha 04 de diciembre del 2009, sobre reingreso por gratificación por haber cumplido 20 años de servicios en la docencia.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apefación, efectuado por la Administrada ENIA TELECLILA DIOSSES PÉREZ contra la Resolución Regional Sectorial N° 04110 de fecha 04 de diciembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVENSE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Diós Benites
PRESIDENTE